

RESOLUCIÓN N.- 0000139

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que,** el artículo 76, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- Que,** el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
- Que,** el artículo 226 *ibídem* dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.

- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley.
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: *"1. el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza".*
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador considera que *"el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles".*
- Que,** el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (. . .)".*
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las

formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** en el artículo 82, ibídem, se establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo.
- Que,** los numerales 6 y 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales y la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- Que,** el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente.
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente indica que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.

- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.
- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción.
- Que,** el artículo 172 de Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.
- Que,** el inciso segundo del artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente menciona que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.
- Que,** el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe “(...) *la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones*”.
- Que,** el artículo 426 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece, en virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad.

- Que,** el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que, la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.
- Que,** el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.
- Que,** el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, define a la licencia ambiental como el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-007A suscrito el 14 de febrero de 2020, en su Anexo 2 señala el Instructivo para la promulgación de licencias ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-0024 suscrito el 31 de agosto de 2020, en su Anexo 2 señala el Instructivo para la promulgación de licencias ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de fecha 27 DE noviembre de 2018, la promotora NARANJO FREIRE DIANA ALEXANDRA registra el proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE" con el código No. MAE-RA-2018-392041 y adjunta las coordenadas UTM (WGS-84, Zona 17 Sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2018-201665, del 27 de noviembre de 2018, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE", y se determina que éste NO INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos.
- Que,** mediante Oficio S/N, recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2019-0306-E del 25 de marzo de 2019, la señora Diana Naranjo Freire, en su calidad de representante legal del proyecto, realiza el ingreso por el QUIPUX al Parque Nacional Galápagos el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL

ALBEMARLE”, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental correspondiente.

- Que,** mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2019-0282-O con fecha 21 de junio de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 001-2019-UTOI/DPNG-MAE del 29 de mayo de 2019, remitido mediante Memorando No. MAE-DPNG/UTISA/GC-2019-0102-M, la Dirección Técnica Operativa Isabela emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”.
- Que,** mediante Oficio S/N, recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2019-0692-E de 24 de octubre de 2019, la señora Diana Naranjo Freire en su calidad de representante legal del proyecto, realiza el ingreso por el QUIPUX al Parque Nacional Galápagos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, por segunda ocasión, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental.
- Que,** mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2019-0470-O con fecha 06 de diciembre de 2019, la Dirección Técnica Operativa Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sobre la base del Informe Técnico No. 002-2019-UTOI/DPNG-MAE del 27 de noviembre de 2019, remitido Memorando No. MAE-DPNG/UTISA/GC-2019-0172-M del 04 de diciembre de 2019, emite viabilidad técnica para realizar el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”.
- Que,** mediante Oficio S/N, recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2019-0780-E de 26 de diciembre de 2019, la señora Diana Naranjo Freire en su calidad de representante legal del proyecto, solicita a la Dirección Técnica Operativa Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos la designación de un facilitador para el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DRA-2020-0815-O de 11 de noviembre de 2020, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica, designa como facilitador socioambiental para el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE” a la Lcda. Susana Garófalo, en atención al Memorando Nro. MAE-PNG/DIR-2020-0015-M del 11 de enero de 2020 remitido por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante Oficio S/N, recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2020-0870-E de 28 de diciembre de 2020, la Lcda. Susana Garófalo, en calidad de Facilitador designado, realiza el ingreso por el QUIPUX al Parque Nacional Galápagos, el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental.
- Que,** mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2021-0025-O de 20 de enero de 2021, la Dirección Técnica Operativa Isabela aprueba el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”.

- Que,** mediante Oficio S/N, recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2020-0057-E de 27 de enero de 2021, la Lcda. Susana Garófalo en calidad de Facilitador designado, solicito la suspensión del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, por su diagnóstico positivo para la COVID-19.
- Que,** mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2021-0044-O de 05 de febrero de 2021, la Dirección Técnica Operativa Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos suspende el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”.
- Que,** mediante Oficio S/N, recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2020-0408-E de 14 de mayo de 2021, la Lcda. Susana Garófalo en calidad de Facilitador designado, presento el nuevo cronograma de planificación para el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, para análisis y pronunciamiento.
- Que,** mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2021-0199-O de 18 de mayo de 2021, la Dirección Técnica Operativa Isabela aprueba el nuevo cronograma de Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”.
- Que,** de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 013, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, se llevó a cabo de manera semi - presencial en la instalación del Hotel Albemarle, ubicado en el Barrio Central (Malecón y Fragatas), Puerto Villamil, el 28 de mayo de 2021, a las 17h00.
- Que,** mediante Oficio S/N recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2021-0664-E del 06 de agosto de 2021, la Lcda. Susana Garófalo en calidad de Facilitador designado, presenta el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental correspondiente.
- Que,** mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2021-0312-O con fecha 17 de agosto de 2021, sobre la base del Informe Técnico No. 044-2021-DPNG/UTI/GC/CS de fecha 06 de agosto de 2021, remitido mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/UTISA/GC-2021-0079-M de 10 de agosto de 2021, la Dirección Técnica Operativa Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”.
- Que,** mediante Oficio S/N recibido con Ingreso No. MAAE-DPNG/UTI-2021-0832-E del 23 de noviembre de 2021, la Sra. Diana Naranjo Freire en su calidad de representante legal del proyecto, realiza el ingreso por el QUIPUX al Parque Nacional Galápagos, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental definitivo del proyecto

denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental correspondiente.

Que, mediante Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2022-0003-O de fecha 05 de enero de 2022, sobre la base del Informe Técnico No. 003-2021-DTOI/DPNG-MAATE del 28 de diciembre de 2021 remitido mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/UTISA/GC-2021-0170-M de 29 de diciembre de 2021, la Dirección Técnica Operativa Isabela de la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, y mediante el cual se solicita presentar los documentos habilitantes previo a la emisión de la licencia ambiental.

Que, mediante Oficio S/N recibido con Ingreso No. MAATE-DPNG/UTI-2022-0874-E el 15 de julio de 2022, y Oficio S/N alcance registrado con Ingreso No. MAATE-DPNG/UTI-2022-0937-E de 03 de agosto de 2022, la Sra. Diana Naranjo Freire en su calidad de representante legal del proyecto, remite los pagos administrativos, garantía de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental y demás documentos habilitantes del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, para el análisis de parte del área de Financiero del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/UTI-2022-0111-M de 04 de agosto de 2022, la Dirección Técnica Operativa Isabela solicita al Proceso de Gestión Financiera del Parque Nacional Galápagos, la validación de los pagos administrativos; y custodia de la póliza original como garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DAF/FIN/TES-2022-0119-M de 22 de septiembre de 2022, el Proceso de Gestión Financiera del Parque Nacional Galápagos emite viabilidad a la documentación presentada para la suscripción de la Licencia Ambiental del proyecto.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/UTI-2022-0153-M de fecha 06 de octubre de 2022, la Dirección Técnica Operativa Isabela remite el borrador de resolución de la Licencia Ambiental para el proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE” para su análisis correspondiente de la Dirección de Asesoría Jurídica.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 con registro oficial el 01 de octubre de 2020 y artículo 226 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, de código SUIA No. MAE-RA-2020-457383, sobre la base del Oficio No. MAAE-DPNG/UTI-2022-0003-O de fecha 05 de enero de 2022;

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a favor de la señora Diana Naranjo Freire, para el proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”;

Art. 3.- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para la evaluación ambiental del proyecto son Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

Art. 5.- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales y en el sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Proceso de Gestión Ambiental de la Unidad Técnica Operativa de Isabela del PNG.

Segunda. – Del registro, distribución y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre del año 2022.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre del año 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos

LICENCIA AMBIENTAL**PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”**

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la señora Diana Naranjo Freire, Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la señora Diana Naranjo Freire, Representante Legal, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ALOJAMIENTO HOTEL ALBEMARLE”.
2. Mantener un programa de monitoreo y seguimiento de los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental, Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y obligaciones ambientales.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control Ambiental, conforme lo establecido en la normativa aplicable.
7. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente en el orden jurídico provincial y nacional.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la finalización de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Dado en Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre del 2022.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.
Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 30 días del mes de diciembre de 2022.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos